

INE/CG388/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA IMPLEMENTAR LA MODALIDAD DEL VOTO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SEI	Sistema Electrónico por Internet

A N T E C E D E N T E S

1. **Reforma político-electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM en materia político electoral.
2. **Publicación de la LGIPE.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se expide la LGIPE.

3. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento.
4. **Creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, creó la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual concluirá su funcionamiento una vez finalizados los procesos electorales a celebrarse durante 2018.
5. **Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el año 2016.
6. **Lineamientos para el desarrollo del Sistema.** El 24 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG770/2016, los Lineamientos para el Desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.
7. **Aprobación de la Constitución de la Ciudad de México.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad la Constitución Política de la Ciudad de México. Cabe señalar que el Artículo Primero Transitorio, establece que, ésta entraría en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación.
8. **Informe de avances.** El 15 de marzo de 2017, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, presentó al Consejo General, el Informe de Avances denominado “Desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero”.
9. **Aprobación del Plan Integral de Trabajo en la Comisión Temporal.** El 27 de abril de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, mediante Acuerdo INE/CVMRE-03SE 27/04/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, para su presentación en este Consejo General.

10. **Grupo de trabajo INE-OPL.** El 28 de abril de 2017, se instaló el grupo de trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, integrado por el INE y los OPL de Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.
11. **Reunión de trabajo del grupo de trabajo.** El 26 de mayo de 2017, el INE celebró la primera reunión del grupo de trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en el cual se presentó el Plan Integral de Trabajo.
12. **Publicación del Código de la Ciudad de México.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad, el decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
13. **Voto de los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y local.** El 28 de junio, el Consejo General aprobó, los siguientes acuerdos:
 - a) INE/CG194/2017. Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos en el Extranjero.
 - b) INE/CG195/2017. Lineamientos para la conformación de las listas nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018, y
 - c) INE/CG196/2017 Lineamientos para la organización del voto postal de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018.
14. **Escrito de solicitud.** El Consejero Presidente del IECM, el 26 de julio de 2017 mediante oficio IECM/PCG/017/2017, remitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2017 (5 anexos), mediante el cual solicitan al Consejo General implementar la modalidad del voto electrónico de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral 2017-2018. Al respecto, sustancialmente exponen:

Antecedentes:

...

XVII. El 24 de julio de 2017, el Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) el presente Acuerdo y los cinco anexos que forman parte integral del presente, consistentes en:

- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica – Experiencia, herramientas y condiciones técnicas, materiales y jurídicas para su implementación.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica - Implementación a través del Sistema Electrónico por Internet, perspectiva Jurídica Normativa.
- Informe Final de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Dictamen de Grupo SCANDA Kimat S.A. de C. V.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica — Implementación a través del Sistema Electrónico por Internet, perspectiva Operativa Procedimental.

Considerando:

...

- 22.** Que de conformidad con los antecedentes I y II del presente Acuerdo, en el año 2010 se contempló por primera vez en el Código, el derecho de las y los ciudadanos residentes en el extranjero a votar desde su lugar de residencia.
- 23.** Que el 31 de octubre de 2011 se aprobaron los mecanismos para recabar el voto de las y los ciudadanos del entonces Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobiernos en el procedimiento Ordinario 2011-2012.
- 24.** Que concluido el proceso 2011-2012 el Instituto Electoral desarrolló su propio sistema de Votación por internet, implementando todas las mejoras sustanciales que se generaron en los procesos de participación ciudadana.
- 25.** Que el 19 de diciembre de 2013, se inscribió el Registro Público del Derecho de autor el SEI, siendo el titular este instituto.

26. Que desde su implementación a la fecha, el SEI se ha utilizado en distintas ocasiones:

- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2014 (año 2013); Total de opiniones emitidas 876,910; Opiniones emitidas por el SEI 137,231; Porcentaje 15.65%
- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2015 (año 2014); Total de opiniones emitidas 188,807; Opiniones emitidas por el SEI 37,045; Porcentaje 19.62%
- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2016 (año 2015); Total de opiniones emitidas 276,054; Opiniones emitidas por el SEI 98,165; Porcentaje 35.57%
- Consulta Ciudadana sobre: Presupuesto Participativo 2017 (año 2016); Total de opiniones emitidas 764,589; Opiniones emitidas por el SEI 58,357; Porcentaje 7.63%

27. Que el Tribunal Electoral del otrora Distrito Federal al resolver el juicio electoral TEDF-JEL-2013, el cual se interpuso en contra de uso del SEI, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, estableció que la finalidad del sistema es fomentar el interés en la ciudadanía, ya que su utilización en la actualidad es de fácil uso para toda la ciudadanía como es el acceso a la computadora.

28. Que en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del otrora Distrito Federal en el Juicio Electoral con clave TEDF-JLE-045/2016, se señaló entre otras cuestiones que el SEI, cumplía con los principios de certeza y seguridad, así como que dicho sistema está diseñado para garantizar las características del voto.

...

35. Que el 2 de junio de 2017, en las oficinas centrales de este órgano autónomo se presentó a las y los consejeros Electorales del Instituto Nacional, **la propuesta para utilizar el SEI propiedad de este Instituto Electoral como un sistema mejorado para ejercer el derecho al voto de las y los residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2017-2018.**

36. Que derivado de lo anterior se establecieron dos compromisos; el primero que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto se reuniera con la Dirección Jurídica del Instituto Nacional y el segundo que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos se reuniera con la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional a efecto de verificar el sistema electrónico.

37. *Que de conformidad con lo anterior, el artículo Décimo Transitorio de la Ley General establece que el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; así como lo relativo al Considerando Tercero del Acuerdo INE/CG77/2017, el cual establece la necesidad de evaluar la funcionalidad del Sistema a través de dos auditorías que darán como resultado el Dictamen a que hace referencia la Ley General.*
38. *Que en virtud de lo anterior, este Instituto Electoral ha tomado las previsiones correspondientes para llevar a cabo las auditorías, la primera de ellas la realizó la Universidad Nacional Autónoma de México, que si bien técnicamente no es una empresa, cuenta con áreas especializadas brindando los servicios de consultoría, capacitación y servicios especializados, así como con auditores certificados en materia de auditorías de sistemas informáticos. La segunda de ellas la realizó Grupo Scanda, empresa privada S.A. de C.V. con más de 25 años de experiencia en tecnologías de la información que en términos generales dictaron lo siguiente:*

“Conclusiones de la UNAM-FES Aragón

“Como resultado de las pruebas y revisiones a la infraestructura y el desarrollo del Sistema Electrónico por Internet (“SEI”) del Instituto Electoral de la Ciudad de México, manifestamos que:

-Los servidores e infraestructura asociada a los procesos del “SEI” son razonablemente seguros, su nivel de riesgo es muy bajo para la operación del servicio mencionado. Sin embargo, se recomienda tener un sitio alternativo para elecciones vinculantes.

-El “SEI” del Instituto Electoral de la Ciudad de México es robusto, confiable, y cumple con los requerimientos funcionales del sistema, realiza el 100% de las funcionalidades para las que fue creado y no realiza ninguna actividad fuera de las que están descritas en la documentación del sistema.

El sistema “SEI” del Instituto Electoral de la Ciudad de México está en condiciones adecuadas para operar tanto para la Consulta Popular de presupuesto participativo 2018 como en el voto en el extranjero para la elección de gobernador 2018”.

Conclusiones de Grupo SCANDA-KMAT

“Habiendo realizado la auditoria correspondiente sobre el sistema de voto electrónico presenta una opción viable para ejercicio democrático del voto, A través del análisis de los hallazgos, la documentación y las pruebas técnicas (a pesar del corto tiempo permitido para las pruebas) las características del SEI son perceptibles y entre ellas el autor del documento y el equipo de auditoria listan:

- *Agilidad en la emisión del sufragio.*
- *Procesos complejos funcionales de diseño y operación.*
- *Rapidez en el conteo de resultados.*
- *Monitoreo y alertamiento de infraestructura interna y externa.*

El evento de simulacro, así como la revisión procedural y de infraestructura se desarrollaron de manera exitosa.

El SEI cuenta con las garantías necesarias para su implementación, y dado que el sistema cuenta con rigurosos controles que garantizan los elementos básicos de:

- *Confiabilidad*
- *Integridad*
- *Disponibilidad*

Es en opinión de Kimat que el sistema SEI es viable, conveniente y puede ser utilizado sin poner en riesgo el respeto a la secrecía del voto / opinión y garantiza el principio de 1 Ciudadano, 1 Opinión, 1 Voto.”

39. *Que el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal, establece que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los derechos político electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de la progresividad respecto de tales derechos, que opera como un límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al estado a limitar la modificaciones –formales o imperativas-al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquellas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien a través del aumento del reconocimiento de las personas titulares del mismo...*

40. *Que lo anterior, tiene sustento en el artículo 4, inciso B, de la Constitución Local, conforme al cual el principio de Progresividad debe estar presente dentro de los derechos político-electorales, donde no tiene cabida la regresividad respecto de estos derechos, pues las autoridades o bien el Estado debe aumentar derechos, como lo es el derecho de las y los ciudadanos residentes en el extranjero a votar por sus representantes, como lo fue en la elección para renovar la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal desde el extranjero en el año 2012, la que arrojó los siguientes resultados...*

...

Por lo que debe prevalecer el Principio de Progresividad al continuar reconociendo los derechos fundamentales, como lo es el derecho a votar para las y los ciudadanos residentes en el extranjero en la modalidad electrónica.

- 41.** *Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al ejercer las facultades normativas por las cuales apruebe los ordenamientos que sean necesarios para su correcto funcionamiento, como lo es el caso de los Lineamientos, de conformidad con el artículo 329 de la Ley General...*

Esto es, cumple con el deber de proteger, respetar y garantizar el derecho humano de carácter fundamental de voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, cuando favorece una protección amplia que posibilite el ejercicio efectivo de dicho derecho bajo el privilegio de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 45.** *Que con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Integral de Trabajo del voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero Procesos Electorales 2017-2018 y en cumplimiento al Punto Quinto del Acuerdo INE/CG196/2017, el Comité estima proponer a este máximo órgano de dirección que se apruebe solicitar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la implementación de la modalidad del voto electrónico de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local 2017-2018. Asimismo, que se autorice al Consejero Presidente para que remita el presente Acuerdo, así como los anexos que forman parte integral del mismo al Instituto Nacional por conducto de ña Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.*

...

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. *Se aprueba solicitar al Instituto Nacional Electoral la implementación de la modalidad del voto electrónico las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local ordinario 2017-2018.*

SEGUNDO. *Se instruye al Consejero Presidente del instituto Electoral de la Ciudad de México para que remita el presente Acuerdo, así como los documentos que forman parte integral del mismo al Instituto Nacional electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.*

...

CONSIDERACIONES

I. Competencia. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

LGIPE

Artículos 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 329 y décimo tercero transitorio.

Reglamento

Artículos 100, 101, párrafo 2; Transitorio Octavo

II. Planteamiento del IECM

De la lectura integral del escrito del IECM, sustancialmente se advierte lo siguiente:

- Solicita al INE la implementación de la modalidad del voto electrónico de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local 2017-2018.
- En la óptica del IECM, se garantiza la operación de este sistema al ser respaldada por la Universidad Nacional Autónoma de México y una empresa privada Grupo SCANDA-KMAT, las cuales, sostiene, realizaron la auditoría que disponen los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG770/2016.
- Puntualiza que este Consejo General debe favorecer una protección amplia del principio de progresividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como es el derecho al voto para las y los ciudadanos residentes en el **extranjero en la modalidad electrónica**, como lo fue en la elección pasada para renovar la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal.

Cabe señalar que el IECM anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica. Experiencia, herramientas y condiciones técnicas, materiales y jurídicas para su implementación.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica. Implementación a través del SEI, perspectiva Jurídica Normativa.
- Informe Final de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Dictamen de Grupo SCANDA Kimat S.A. de C. V.
- Voto desde el extranjero bajo la modalidad electrónica. Implementación a través del SEI, perspectiva Operativa Procedimental.

Sintetizados los motivos que soportan la solicitud del IECM, esta autoridad electoral, precisa las razones y fundamentos jurídicos en los que se apoya la presente determinación.

III. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

- **Sistema Nacional de Elecciones**

Con motivo de la reforma político-electoral 2014, se crea lo que se ha denominado el Sistema Nacional de Elecciones, el cual se integra por el INE y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios rectores de la materia y bajo la rectoría de aquél.

En esa lógica, en el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, se plasmó lo siguiente:

*Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, **con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos**, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.*

De igual forma, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinaron entre otros aspectos, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y abona a la unificación del marco jurídico **para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos que deben atenderse**, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los organismos públicos locales electorales.*

Como se aprecia, la reforma 2014 estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.

Asimismo, lo que se buscó con la reforma, desde la construcción constitucional, fue la estandarización a nivel nacional de requisitos, **procedimientos** y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numerales 3 y 4, de la CPEUM se estableció como facultad exclusiva del INE, en las elecciones federales y locales, la conformación y actualización del padrón y lista de electores, así como la ubicación de las casillas e integración de sus mesas directivas, mismas que, en elecciones concurrentes, conforme con el artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, será mediante casilla única, encargada de recolectar de manera homogénea y estandarizada, la votación para elegir los diversos cargos.

En el caso del tema del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, también se previó como órgano rector al INE, quien, de conformidad con los preceptos que se citan a continuación, se erige como responsable de la implementación de los mecanismos para este tipo de votación.

- **Voto de los mexicanos residentes en el extranjero (modalidades)**

Los artículos 329 y 354 de la LGIPE, establecen lo siguiente:

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

*2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, **en su caso, por vía electrónica**, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.*

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los Lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 354...

*2. El Instituto **establecerá los Lineamientos que deberán seguir** los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.*

De los citados preceptos legales se desprende, entre otros aspectos, que una de las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su voto, es la **vía electrónica**.

Sin embargo, para la aplicación de dicha modalidad, aun en elecciones locales, la ley **condiciona su realización e implementación**, a los Lineamientos que emita este Instituto en términos de la LGIPE, los cuales deben asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho a votar.

En esa lógica, el artículo 101, párrafo 2, del Reglamento, establece que los OPL cuyas legislaciones estatales contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán implementar las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que celebren; esto es, se reitera la sujeción de la implementación del voto electrónico en elecciones locales, a las reglas y demás mecanismos, requerimientos o procedimientos que al efecto dicte este Instituto.

En ese sentido, para garantizar el ejercicio del derecho a votar de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el legislador otorgó al INE la rectoría en esa materia, a fin de determinar, tanto en Procesos Electorales Federales como locales:

1. La modalidad para el ejercicio de ese derecho, y
2. En su caso, la implementación del voto electrónico. Esta actividad involucra establecer el tipo o forma de votación electrónica; sistema para hacerlo efectivo; normatividad para regular su desarrollo; así como definiciones de aspectos complementarios para la implementación, en conjunción con las previsiones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho del voto por parte de los ciudadanos en el extranjero.

Por tanto, la rectoría para la implementación del voto electrónico en elecciones federales y locales corresponde al INE, debiendo los OPL sujetarse a las reglas que al efecto se dicten.

- **Voto electrónico (su implementación como un acto complejo)**

El artículo 341 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 3, establece que los ciudadanos que hayan elegido votar por vía electrónica deberán ejercer su derecho al voto de manera libre, secreta y directa, así como que se deberá tener un instructivo aprobado por el Consejo General, y cumplirse con los elementos de seguridad necesarios, a fin de garantizar:

- a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, y tiene derecho a hacerlo;
- b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
- c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
- d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

Por su parte, el párrafo 2, del artículo 343 de la LGIPE, establece los requisitos que deberá cumplir el sistema de voto por medio electrónico; a saber:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y

- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

Para ello, el párrafo 3 del mismo precepto legal, señala que el Instituto emitirá **los Lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto**.

Asimismo, el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE, dispone que el voto de los mexicanos en el extranjero se realizará hasta en tanto el Instituto haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad. Para tal efecto, deberá contar con el Dictamen de al menos dos empresas de prestigio internacional. Además, se indica que el sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

También señala que en caso que el Instituto determine la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberá realizar la comprobación a que se refiere el citado transitorio antes de que inicie el Proceso Electoral del año 2018, pues de no contar con dicha comprobación, lo dispuesto en este transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes, hasta que se cuente con la comprobación respectiva.

Lo anterior resulta importante, dado que el legislador previó requisitos específicos a seguir para la implementación de la votación en el extranjero por la vía electrónica en los Procesos Electorales Locales concurrentes 2017-2018.

Por último, el Reglamento en su artículo 102, párrafo 1, establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los Lineamientos para establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal, envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, entre otros.

Como se advierte de la normatividad en comento, para poder implementar la modalidad electrónica para la recepción de la votación de los mexicanos en el extranjero se deben realizar una serie de actos para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE y las demás disposiciones citadas.

En ese sentido, del análisis de la normativa, se advierte que la implementación del voto electrónico de los mexicanos residentes en el extranjero es un **acto complejo** y su desarrollo, así como su operatividad implica agotar las etapas siguientes:

Primera. Definición de la modalidad de voto electrónico.

Segunda. Diseño del Sistema y su modelo (Lineamientos para el desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero, aprobados por Acuerdo INE/CG770/2016).

Tercera. Desarrollo y evaluación del Sistema (características generales que debe cumplir y Dictamen de procedencia por instituciones públicas o empresas).

Cuarta. Definición del alcance del sistema y determinación de las reglas para su implementación y operación.

En este sentido, la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-517/2016 interpuesto contra el Acuerdo INE/CG770/2016 mediante el cual se aprobaron los “*Lineamientos para el desarrollo del Sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero*”, **sostuvo que la definición de la modalidad de voto electrónico que fuera a implementarse, se trata de un acto complejo**, y tales Lineamientos sólo tenían como finalidad desarrollar un sistema que permitiera evaluar la posibilidad de la modalidad de dicho voto.

Primera etapa.

Producto de los trabajos que realizó el otrora Instituto Federal Electoral a efecto de darle continuidad, este Instituto creó el 7 de septiembre de 2016¹, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, que tiene como funciones:

- a. Aprobar el programa de trabajo de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- b. Informar respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen.

¹ Mediante acuerdo INE/CG665/2016

- c. Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General.

El Grupo de Trabajo para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, presentó en marzo de 2017 *“El Estudio de las modalidades para la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”*, del cual se destaca lo siguiente:

- Para la implementar del voto a través de medios electrónicos, se debe considerar que los votantes lo podrán realizar en una de dos formas: “presencial” o “no presencial”.
- Las modalidades que integran elementos electrónicos, pero que no cumplen con lo requerido por el marco legal son el correo electrónico, el fax, el teléfono y la votación por SMS.
- Las modalidades de la urna electrónica y el voto por internet en ambiente controlado son factibles en territorio nacional, no obstante, el panorama cambia drásticamente cuando se plantea su uso para ciudadanos residentes en el extranjero.
- La principal ventaja de la urna electrónica es su probado uso en elecciones que se llevan a cabo dentro del propio país. La LGIPE no contempla la instalación de mesas directivas de casillas en embajadas y consulados, por lo que no queda clara la factibilidad jurídico-normativa de llevar a cabo todas las tareas necesarias para permitir a los votantes acceso a las urnas electrónicas.
- Para la modalidad de urna electrónica y de voto por internet en ambiente controlado es muy importante considerar los costos asociados al traslado de manera segura del equipo, así como lo referente al personal requerido en las sedes diplomáticas de todo el mundo para la operación del sistema.

Respecto a la modalidad de voto por internet en ambiente no controlado.

- El voto electrónico por internet presenta ventajas respecto a los costos asociados al transporte de los dispositivos, los cuales serían mitigados en virtud de que el traslado de dispositivos especiales no es necesario, y los costos de personal se limitarían al mantenimiento del sistema desde territorio nacional de manera centralizada.
- Dada la naturaleza del voto por internet que puede realizarse desde cualquier sitio, el reto logístico para las sedes diplomáticas deja de ser un

factor que deba considerarse. Cabe señalar en este sentido que, el voto por internet en ambiente no controlado da flexibilidad a los electores, ya que pueden decidir cuándo y desde dónde emiten su voto, haciéndolo más conveniente y potenciando el derecho al sufragio.

- Por otro lado, evita las complicaciones logísticas que plantea instalar centros de votación en los consulados de ciudades con mayor concentración de mexicanos residentes en el extranjero.
- Las principales desventajas del voto por internet en ambiente no controlado es que no se puede asegurar que el voto se emite de forma secreta, dado que el elector es quien decide el lugar y momento en que ingrese al sistema a emitir su voto, en este aspecto se mantiene el mismo nivel de secreto que el voto postal y que puede ser restrictivo para aquellos electores que no cuenten con un equipo de cómputo, que no tengan acceso al servicio de internet y para quienes el proceso de votación sea complicado.

Respecto a la entrega de la boleta en forma personal en los módulos instalados en embajadas o consulados

- La entrega de la boleta en forma personal en embajadas y consulados es dependiente de la emisión de los Lineamientos o manuales operativos donde se defina lo correspondiente a los roles y responsabilidades del personal designado para laborar en los consulados o embajadas.
- Se requiere que la normatividad de claridad respecto a los periodos de emisión y envío de dichos votos con anterioridad a la celebración de la Jornada Electoral, para su escrutinio y cómputo en el territorio nacional el día de la Jornada Electoral.
- En relación a los aspectos logísticos para recepción de los votos en módulos instalados en consulados o embajadas de México en el extranjero, se destacan las siguientes etapas: celebrar con la SRE los acuerdos correspondientes, difundir la ubicación de los consulados y embajadas y estructurar logística para el control y salvaguarda de los sobres con votos. La capacitación remota y/o presencial sobre la logística para el control, salvaguarda y envío de los sobres al INE, es un aspecto que también debe tomarse en consideración.

Segunda etapa.

Una vez analizadas las modalidades del voto electrónico, como parte de la segunda etapa de la implementación de dicha modalidad para el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, se procedió a establecer

el modelo de Sistema, para lo cual mediante Acuerdo INE/CG770/2016 se aprobaron los “Lineamientos para el desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero”.

En dichos Lineamientos se establecieron aspectos generales que se debían considerar y las fases para el Desarrollo del Modelo Operativo del Sistema, a saber²:

- I. Creación de la Llave Criptográfica;
- II. Apertura del Sistema;
- III. Autenticación del Votante;
- IV. Monitoreo del Sistema;
- V. Cierre del Sistema;
- VI. Descifrado y Cómputo de los votos; y
- VII. Resguardo y Preservación de la Información.

Además, dichos Lineamientos se emitieron para regular la integración del Comité Técnico Asesor que brindará asesoría técnica en materia de voto electrónico por internet, y regulan el proceso de evaluación del Sistema a través de auditorías, una vez que el Consejo General haya determinado que dicha modalidad de voto tenga carácter vinculante.

Cabe señalar, que en el Acuerdo INE/CG770/2016 se estableció que el Sistema se utilizaría hasta que esta autoridad electoral determinara el uso de tal modalidad y una vez que se determinara que puede garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE, que son:

- a) *Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;*
- b) *Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;*
- c) *Que el sufragio sea libre y secreto, y*
- d) *La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.*

En ese sentido, tal y como lo razonó la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-517/2016, los Lineamientos para el desarrollo del Sistema a los que se ha hecho alusión y que conforman esta etapa de la implementación del voto electrónico por internet, ***se limitan a establecer las reglas para crear la plataforma que servirá***

² Numeral 29 de los Lineamientos.

para probar si dicha modalidad cumple los estándares necesarios a efecto de tomar posteriormente la decisión – sobre su implementación para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, como se desprende de lo siguiente:

“... ”

... como se desprende claramente del citado Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo impugnado, los actuales Lineamientos tienen la finalidad de desarrollar un sistema que permita evaluar la posibilidad de la modalidad de voto electrónico en fase de desarrollo.

Elo ya que establece que el Sistema se utilizará hasta que el Consejo General determine, en su caso, el uso de la modalidad de voto electrónico por internet para los mexicanos residentes en el extranjero y una vez que se cumplan los requisitos contemplados en el referido Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley Electoral, como se expuso en el apartado del Marco normativo; por lo que, llegado el caso de que se determine su viabilidad, el INE deberá emitir otros Lineamientos, que son a los que se refiere el multicitado artículo 329 de la ley en la materia....”

Tercera etapa.

Esta etapa del proceso de implementación del voto electrónico en la modalidad de internet, comprende el desarrollo, implementación y evaluación de cada una de las fases del Modelo Operativo del Sistema antes mencionadas.

En ese sentido, una vez que se haya desarrollado el Sistema, y en caso de que el Consejo General determine que esta modalidad de voto tenga carácter vinculante para un Proceso Electoral o para consultas populares, previa realización de las pruebas públicas correspondientes, el Instituto deberá someter el Sistema de Voto Electrónico por Internet a auditoría, a través de instituciones nacionales o internacionales con prestigio internacional o empresas igualmente con prestigio internacional³.

Se trata del proceso de valoración del sistema, pues la finalidad de la auditoría es evaluar la funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información, así como la generación de los resultados conforme a lo establecido en la Ley, los referidos Lineamientos, o cualquier otro requerimiento que sea establecido por el

³ Numeral 55 de los Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Consejo General en el marco de sus atribuciones, debiendo cubrir, como mínimo, los siguientes puntos⁴:

I. La revisión del Sistema, aplicando pruebas de aseguramiento de calidad y pruebas de seguridad.

Las pruebas de aseguramiento de calidad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

a) Pruebas de funcionalidad, para verificar que el Sistema hace exclusivamente lo que debe hacer, conforme a la especificación técnica, y

b) Pruebas de desempeño, para evaluar la respuesta del Sistema bajo condiciones en donde se simule un alto número de solicitudes simultáneas.

Las pruebas de seguridad deberán estar conformadas por al menos los siguientes tipos de prueba:

a) Análisis de vulnerabilidades, al Sistema e infraestructura tecnológica que utilice el Sistema de manera central;

b) Pruebas de denegación de servicio, para verificar la respuesta del Sistema y la infraestructura tecnológica bajo un escenario simulado de ataque informático, y

c) Pruebas de penetración, para verificar la correcta resistencia ante posibles ataques que intenten modificar la funcionalidad del Sistema.

II. Revisión del manejo seguro de la información en los procedimientos involucrados para la ejecución del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, y

III. En su caso, la revisión de los sistemas informáticos que el Instituto así defina.

⁴ Numeral 56, Op. cit.

Cuarta etapa.

Una vez desarrollado y evaluado el Sistema conforme a los requerimientos y características previstas en los *Lineamientos para el desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero*, el Consejo General tendría que aprobar la viabilidad del uso de esa modalidad, debiendo determinar si se cumplen los requisitos contemplados en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LGIPE anteriormente citados.

Ahora bien, de manera paralela o posterior a la evaluación del Sistema se deberán emitir los Lineamientos previstos en el párrafo 3 del artículo 329 de la LGIPE, en los que se establezcan las reglas de implementación y operación del Sistema, considerando, entre otros aspectos: la sede en donde se llevarán a cabo el descifrado y cómputo de los votos recibidos a través del Sistema; el plazo de operación del Sistema; la salvaguarda de la información, y el plan para el ejercicio de capacitación ciudadana que, al menos, incluya plazos y procedimientos.

Lo anterior es así, porque el solo cumplimiento de los *Lineamientos para desarrollo del sistema de voto electrónico por internet*, no implica que dicha modalidad se pueda emplear en algún Proceso Electoral Federal o local, en virtud de que aún se requieren establecer procesos, procedimientos y tareas **relativas a la instrumentación, implementación y la operación del sistema de voto electrónico por internet**, a efecto de garantizar las condiciones de certidumbre y seguridad requeridas por Ley.

En ese sentido, para esta etapa, dichos procesos, procedimientos y tareas consisten esencialmente en lo siguiente:

- Aprobación por parte del Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, del **formato de boleta electoral electrónica** que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el **instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico**.
- Inclusión de los **criterios y mecanismos en los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**, que garanticen que el voto que se emita por parte del ciudadano mexicano residente en el extranjero sea exclusivamente a través de la modalidad seleccionada por dicho ciudadano.

- **Establecimiento de la sede en donde se llevarán a cabo el descifrado y cómputo de los votos recibidos a través del Sistema**, así como del procedimiento específico para incorporar el resultado de la votación emitida a través de la modalidad electrónica con el resto de los votos recibidos desde el extranjero por otras modalidades.

Por ende, hasta en tanto no se defina todo lo anterior, el Consejo General no está en posibilidades de determinar si es viable la implementación de la modalidad del voto de los mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, en los próximos Procesos Electorales Federales y locales 2017-2018.

Es importante resaltar, que la lógica de la reforma constitucional y legal que concibió al INE, como un órgano nacional dotado de facultades en la organización de las elecciones federales y locales, atiende a propiciar un sistema electoral nacional con procedimientos estandarizados y homogéneos, construido bajo directrices y normas que cumplan con los principios rectores de la función electoral, es decir, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad. Tan es así que no sólo dotó de atribuciones al INE para ejercer funciones rectoras en los Procesos Electorales Locales, sino que además lo posicionó como el ente que se haría cargo de la emisión de la normatividad inherente a los mismos, en la mayoría de las materias.

Bajo esa construcción constitucional, la LGIPE retoma esas directrices y determina, en varios temas relacionados con la organización de las elecciones, el liderazgo del INE para emitir reglamentación, o bien, para que de manera directa ejerza facultades para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, como es el caso de la implementación del voto de los mexicanos en el extranjero.

En este sentido, resulta trascendente hacer notar que la teleología referida guarda congruencia con el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE, que apunta a que debe ser el INE, el organismo que, en primer término debe determinar la implementación de la votación de los mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, pues lo que quiso garantizar el legislador, fue que dicho mecanismo sea estandarizado a nivel nacional, incuestionable y transparente en su operación, y que no dé lugar a dudas de que el voto emitido en esta vía corresponde a la voluntad del ciudadano.

Por ende, el legislador, en principio, no le otorgó facultades de desarrollo o implementación de votación electrónica a los Organismos Públicos Locales en la elección concurrente de 2018, pues dejó perfectamente asentado que sería hasta que el INE cumpliera con las directrices marcadas en el artículo décimo tercero transitorio, el momento en que se pudiera utilizar; pero también, ese diseño atiende a evitar dispersión de modalidades en las entidades federativas, en perjuicio del principio de certeza y legalidad.

IV. Determinación sobre la consulta realizada por el Consejo General del IECM.

De conformidad con las razones y consideraciones establecidas en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, respecto a la solicitud planteada por el IECM, se concluye lo siguiente:

1.- Tanto la LGIPE como el Reglamento son contundentes en establecer que la implementación de la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica que, en su caso, pudiera implementar y aplicar algún OPL cuya legislación lo autorice, **deberá sujetarse y ser acorde al mecanismo que se establezca y a los Lineamientos que al efecto emita este Instituto.**

2.- En materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, el artículo 329 de la LGIPE, otorga la rectoría al INE para determinar la modalidad a implementarse en los procesos federales y locales, para el ejercicio de dicho derecho, en el entendido de que lo que debe imperar es la estandarización y homogeneidad en la misma, máxime tratándose de elecciones concurrentes.

3.- La implementación del voto electrónico vía internet, se trata de un **acto complejo** que se compone de una serie de etapas cada una de ellas desarrollada en diferentes fases, las cuales deben agotarse y cumplirse estrictamente pues las mismas están relacionadas, para la consecución de un fin. De no ser así, el Instituto no estaría en posibilidades de pronunciarse sobre la viabilidad o no, de la implementación de esa modalidad de voto para elección alguna, en forma parcial.

4.- Durante la sesión extraordinaria de este Consejo General, de fecha 15 de marzo de 2017, se presentó el informe de avances del desarrollo del Sistema del Voto Electrónico por internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, en donde se concluyó que la implementación de dicho sistema se seguiría desarrollando, por lo que para las elecciones de 2018, federales y locales, no se tendría contemplada su ejecución.

De esta manera, al no encontrarse las condiciones óptimas para garantizar que el ejercicio del sufragio de los mexicanos residentes en el extranjero a través de un sistema electrónico, se apege a todos los instrumentos de protección que se necesitan para tener un voto libre y auténtico, así como la falta de tiempo para su debida implementación, en sesión de este Consejo General, se definió que dicho sistema se seguirá desarrollando, a efecto de cumplir con todos y cada uno de los requisitos legalmente establecidos para su realización, de tal manera que para la Jornada Electoral de 2018 no sería vinculante.

5.- En mérito de lo anterior, hasta en tanto el INE no agote cada una de las actividades a que se ha hecho referencia, **esta autoridad se encuentra imposibilitada para evaluar y dictaminar la procedencia de la implementación del sistema alternativo de voto electrónico por internet que ha desarrollado y propone utilizar el IECM.**

Esto es, la implementación de cualquier sistema de voto electrónico que, en su caso, desarrollen los OPL, necesariamente debe someterse a la evaluación de este Instituto conforme a los requerimientos, Lineamientos y demás requisitos que establezca, en su caso, este Consejo General, a fin de que su operatividad y funcionalidad garantice lo dispuesto en el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

Sin embargo, hasta el momento, sólo se ha avanzado hasta la segunda etapa del proceso necesario para la implementación del sistema de voto electrónico, sin que se haya tenido oportunidad, de implementarlo y menos aún de verificarlo.

Por ende, tampoco se ha desarrollado toda la normativa necesaria sobre la cual eventualmente se podría evaluar la posibilidad de implementación de la votación electrónica vía internet, en los términos que lo mandata la reforma constitucional y legal de 2014; por ende, este Consejo General, si aún no ha emitido determinación

e insumos para avalar o aprobar esta forma o modalidad de votación, se encuentra impedido para otorgar la posibilidad al IECM a realizarlo.

6.- No obstante, para salvaguardar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en las elecciones federales y locales 2017-2018, este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG196/2017, aprobó los “Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero **para los procesos electorales federal y locales 2017-2018**”, con lo cual **se determinó implementar la modalidad de voto postal.**

En este sentido, el ejercicio del derecho del voto de los mexicanos en el extranjero se encuentra plenamente garantizado, ya que podrán materializarlo, en la vía postal, tal y como fue aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo citado.

7. En cuanto a la motivación esgrimida por el IECM, relacionada a que su sistema cumple con las características señaladas en el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE, así como la dictaminación favorable de 2 empresas de prestigio internacional, como son la Universidad Nacional Autónoma de México y Scanda Kimat, aunado al hecho de que es un sistema probado y que incluso ha sido avalado por autoridades jurisdiccionales es necesario precisar lo siguiente:

La decisión que se toma en el presente Acuerdo, en el sentido de no acordar favorable la solicitud de implementación de la modalidad del voto electrónico de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, mediante el uso de su sistema, no radica en que éste cumpla o no con las directrices que se incorporaron a los “Lineamientos para el desarrollo del sistema del voto electrónico por internet para mexicanos residentes en el extranjero”, o bien que cumplan o no con lo mandado en el artículo décimo tercero transitorio, en relación con los artículos 343, párrafo 2, ambos de la LGIPE.

Ello, pues, tal y como se ha motivado en la presente determinación, si bien, el Instituto emitió los mencionados Lineamientos, no se dieron las condiciones para llevar a cabo el desarrollo del Sistema de Votación Electrónica por Internet, que deberá regir la modalidad en las próximas elecciones federal y locales

concurrentes, ni tampoco fueron emitidas las reglas complementarias para dar funcionalidad al mismo.

Ante ello, el Consejo General no se encuentra en aptitud de aprobar la implementación de dicha Votación Electrónica por Internet como una modalidad para ejercer el sufragio en el extranjero en estas elecciones.

En este tenor, no aprobó la adopción de un sistema para la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, y tampoco se emitió la comprobación técnica del mismo. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo tercero transitorio de la LGIPE que establece que de no contar con la comprobación para el Proceso Electoral 2018, lo dispuesto en ese Artículo Transitorio será aplicable para los procesos electorales subsecuentes; es que este Instituto se encuentra imposibilitado para aprobar la implementación del sistema del IECM para que se emita votación por vía electrónica, por no estar prevista esa modalidad de voto en este proceso.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el IECM desde el año 2012 cuenta con un Sistema de Voto por Internet que le ha permitido recabar el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno, así como otros mecanismos de participación organizados por dicho Instituto y que además ha sido reconocido, incluso por órganos jurisdiccionales, como lo opina el solicitante; pues dicho sistema fue construido bajo un esquema de distribución de competencias distinto al que la reforma constitucional de 2014, en el que, como se ha señalado, ahora confiere la atribución de realizar ciertas actividades de manera única y estandarizada al INE.

Por las razones y fundamentos antes precisados este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. No es procedente la solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad de México para utilizar el Sistema Electrónico por Internet, propiedad de ese Instituto Electoral Local para la renovación de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos locales a notificar el presente Acuerdo para los efectos precisados en el mismo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del INE www.ine.mx, así como en la Gaceta Electoral

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**